



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0333

Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, en su artículo primero indica que al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Así mismo, en su artículo 2 definen los siguientes conceptos:

- a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles o modalidades del servicio público educativo.
- b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temastécnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintosniveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de lasáreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemáticas o de innovaciones educativas.

Que la resolución No. 921 de marzo 11 de 1998, por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por los docentes escalafonado para efectos del reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el escalafón nacional docente, establece en su artículo 2º.- La aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, valoración, estimación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, su adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Que la resolución No. 921 de marzo 11 de 1998, establece en su artículo 2º.- La aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, valoración, estimación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, su adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0333 **Hoja N°. 2 de 3**

Continuación de resolución Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

Por su parte, el artículo 4º.- Toda obra escrita que presenten los docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o paraascenso al grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

- Ser el resultado de un esfuerzo personal; producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de la investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos, y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
- Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra le requiera. De modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. A la vez, recoger y citar sin alteraciones las fuentes originales, como apoyo a la temática tratada.
- Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2º, del decreto 385 de 1998.

Que según la resolución No.0547 de 20 de Febrero de 2017 por la cual se crea el comité Evaluador de Obras Escritas para ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional de Docentes establece las funciones del mismo así: Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente, ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de las obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente

Que los docentes relacionados a continuación presentaron obra escrita con el propósito de obtener reconocimiento de las mismas para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

Obra	Autor(es)	Cédula	Escalafón
COMPRESION LECTORA, RUTA PARA ALCANZAR EL SABER.	ROSA PATRICIA GIL SALGADO	33286876	13
	ONEIDA ESTELLA ROMERO PEDROZA	45505282	13

2. Que las obras anteriormente mencionadas fueron evaluadas y conceptuadas favorablemente por la Secretaría de Educación de Bolívar según consta en el concepto firmado por el directivo docente Mariano Castillo Godoy y los Supervisores Néstor Consuegra y Antonio Márquez.
3. Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Bolívar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 0385 de 1998, encuentra que las obras cumplen con los requisitos y criterios para ser reconocidos para el ascenso al grado 14º de Escalafón Nacional Docente



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0333 Hoja N°. 3 de 3

Continuación de resolución Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de las obras escritas para el ascenso al Escalafón Nacional Docente relacionadas a continuación:

Obra	Autor(es)	Cédula	Escalafón
COMPRESION LECTORA, RUTA PARA ALCANZAR EL SABER.	ROSA PATRICIA GIL SALGADO	33286876	14
	ONEIDA ESTELLA ROMERO PEDROZA	45505282	14

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido escrita por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

ARTÍCULO TERCERO: Hacerle saber a los autores que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución a la Oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 24 días del mes de abril de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación Departamental

Crijulieth Ramos Gutiérrez - Director Técnico de Calidad Educativa
Vanesa De La Cruz Polo - Directora de Inspección. Vigilancia y Control
Katherine Monterrosa Novoa - Jefe de Oficina de Jurídica
Pedro Pulido Franco - P.E. Calidad Educativa
Elaboró: C.Matos